



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2016-0491  
Demandante: JOSE HERNAN LAVERDE ARROYAVE  
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandada “AFP PORVENIR S.A.”, presenta recurso de reposición frente al auto del 21 de junio de 2021, mediante el cual se liquidaron costas de primera instancia y aprobaron las costas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta el recurrente su inconformidad con las agencias en derecho señaladas indicando que el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016. para eventos como el que nos convoca de condena a obligaciones de hacer, que en este caso radica en trasladar la totalidad del valor de los aportes de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones junto con sus rendimientos financieros y demás conceptos, concede la facultad al Juez de moverse entre los salarios allí plasmados, dependiendo de las particularidades del caso, pero limitándola; es por ello que se debe tener en cuenta al momento de fijar las agencias en derecho que en el caso de autos, se ordenó a la afp trasladar la totalidad de los aportes de la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES junto con sus rendimientos financieros y demás conceptos a que hubiere lugar, no existió obligación adicional a cargo de la AFP, entidad que durante el trámite del proceso actuó conforme a las preceptivas legales y con sometimiento al principio de buena fe.

### **CONSIDERACIONES**

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Por tanto, al encontrar este despacho que la recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho,

se permite este Despacho, resaltar que no le asiste razón a la apoderada de la AFP PORVENIR para disminuir el valor de las mismas, pues el Despacho al momento de hacer la tasación respectiva, se sujetó a los criterios dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme a la naturaleza del asunto, se establecen las agencias en derecho entre 1 a 10 SMMLV, estando por consiguiente la liquidación conforme a los montos mínimos y máximos establecidos por la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 21 de junio de 2021 mediante el cual, entre otras, se liquidó y aprobó la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, manteniéndose las AGENCIAS EN DERECHO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por JOSE HERNAN LAVERDE ARROYAVE contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en la suma de **\$3'280.000.00..**

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto, en contra de la providencia del pasado 21 de junio de 2021, notificado por estados del 25 de junio del mismo año, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Se ORDENA enviar el presente proceso al H. T.S.M, Sala Laboral.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Laboral 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ede6b9aa94b1f601f528619292d32642f9304f3235912f8e083c8a70874fde80**

Documento generado en 05/08/2021 10:19:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**